

### Relaciones Comunitarias

#### Procedimiento Uniforme Para Presentar Quejas

El Consejo Directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y regulaciones que gobiernan los programas educativos. El distrito investigará y tratará de resolver cualquier queja alegando incumplimiento de dichas leyes y / o alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, de acuerdo con los procedimientos uniformes para presentar quejas.

El siguiente párrafo lista los tipos de discriminación prohibidas por la ley estatal y federal, así como los grupos protegidos listados en 5 CCR 4610.

El distrito deberá utilizar los procedimientos uniformes de quejas para resolver cualquier queja que alegue discriminación ilegal acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades del distrito basadas en características reales o percibidas de raza u origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o estado civil de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220 del Código Penal 422.55 o de Código Gubernativo 11135, o basada en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

(cf. 0410 - No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas Relativas a Materiales Académicos)

(cf. 5131.2 – Bullying/Intimidación)

cf. 5145.3 - No Discriminación / Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

Los procedimientos uniformes para presentar quejas también se utilizarán para hacer frente a cualquier reclamación basada en la falta del distrito en cumplir con la prohibición de exigir a los estudiantes a pagar una tarifa, depósitos, u otros cargos por la participación en las actividades educativas, requisitos para el desarrollo y la adopción de un plan de seguridad escolar y las leyes estatales y / o federales en los programas de educación para adultos, programas consolidados de categoría de ayuda, educación migrante, los programas de educación técnica y de carreras técnicas y de formación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil y programas de educación especial.

(cf. 0450 - Plan de Seguridad Integral)

(cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas Relativas a Materiales Académicos)

(cf. 3260 - Tasas y Cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y Acciones Contra el Distrito)

(cf. 3553 - Comidas Gratis o Comidas a Precio Reducido)

- (cf. 5148 - Cuidado de Niños y Desarrollo)
- (cf. 6159 - Programa de Educación Individualizado)
- (cf. 6171 - Programas de Título I)
- (cf. 6174 - Educación para Estudiantes del Idioma Inglés)
- (cf. 6175 - Programa de Educación Migrante)
- (cf. 6178 - Educación Técnica Profesional)
- (cf. 6178.1 - Aprendizaje Basado en el Trabajo)
- (cf. 6178.2 - Centro Ocupacional Regional / Programa)
- (cf. 6200 - Educación de Adultos)

El Consejo alienta a la resolución temprana e informal de quejas a nivel local siempre que sea posible. En la investigación de las quejas se protegerán la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso. Según sea apropiado para cualquier queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, el Superintendente o su designado puede mantener la identidad del demandante confidencial en la medida en que la investigación de la queja no sea obstruida.

- (cf. 4119.23 / 4219.23 / 4319.23 - Liberación No Autorizada de Confidencial / Información Privilegiada)
- (cf. 5125 - Records del Estudiante)
- (cf. 9011 - Divulgación de Información Confidencial / Privilegiada)

El Consejo prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de quejas incluyendo pero no limitado a la presentación de una queja o la denuncia de casos de discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar. Tal participación no afectará de ninguna manera el estado, calificaciones o asignaciones de trabajo del demandante. El Superintendente deberá emitir reglamentos que establecen procedimientos o recibir, investigar y resolver las quejas de conformidad con el Título V del Código de Reglamentos de California. El Distrito anualmente difundirá una notificación por escrito de los procedimientos de quejas del Distrito a los comités estudiantiles, empleados, padres / tutores, la escuela, y asesoramiento del distrito, funcionarios de escuelas privadas apropiadas y otras partes interesadas.

El Distrito usa los procedimientos uniformes para presentar quejas Williams, AR 1312.4 para investigar y resolver cualquier queja relacionada con lo siguiente:

1. Suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción
2. Emergencia o condiciones urgentes de instalaciones que representan una amenaza a la salud o seguridad de los estudiantes o del personal
3. Posiciones vacantes de maestros y asignaciones incorrectas

(cf. 1312.4 - Procedimiento Uniforme Para Presentar Quejas Williams)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

8200-8498 Programas de cuidado y desarrollo del niño

8500-8538 Educación básica de adultos  
18100 a 18.203 Bibliotecas escolares  
32289 Plan de Seguridad Escolar, procedimiento uniforme para presentar quejas  
35186 Procedimiento uniforme para presentar quejas Williams  
41.500 - 41.513 Subvenciones categóricas de educación con sistema bloque  
48985 Anuncios en idioma distinto del inglés  
49010 - 49013 Tarifas a los estudiantes  
49060 - 49079 Registros estudiantiles  
49490 - 49590 Programas de nutrición infantil  
52160 - 52178 Programas de educación bilingüe  
52300 - 52499.6 Educación de Carreras - Técnicas  
52500 - 52616.24 Escuelas de Adultos  
52800 - 52870 Programas coordinados basados en la escuela  
54000 - 54028 Programas de ayuda por impacto económico  
54100 - 54145 Ley de Lectura Básica Miller-Unruh  
54400 - 54425 Programas de educación compensatoria  
54440 - 54445 Educación Migrante  
54460 - 54529 Programas de educación compensatoria  
56000 - 56867 Programas de educación especial  
59000 - 59300 Escuelas especiales y centros  
64000 - 64001 Proceso de solicitud consolidado  
CÓDIGO DE REGULACIONES TÍTULO 5  
3080 Aplicación de la sección  
4600 - 4687 Procedimiento Uniforme de Quejas  
4900 - 4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria  
CÓDIGO PENAL  
422.6 Interferencia con el derecho o privilegio constitucional  
CÓDIGO DE GOBIERNO  
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado  
12900 - 12996 Ley de Igualdad de Empleo y Vivienda  
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS TÍTULO 20  
6301-6577 Título I programas básicos  
6601-6777 Título II preparación y contratación de profesores y directores de alta calidad  
6801-6871 Título III para estudiantes con limitado dominio del inglés y estudiantes inmigrantes  
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas  
7201-7283g Título V promoción de información de elección parental y programas innovadores  
7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y de bajos ingresos  
Recursos Administrativos:  
SITIOS WEB  
CSBA: <http://www.csba.org>  
Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>  
Departamento de Educación de EE.UU. Oficina de Derechos Civiles:  
<http://www.ed.gov/offices/OCR>

CSBA (03/03 11/04) 1/06

CVUSD (07/09/92 11/03/93 10/07/01 03/08/05 01/23/07) 4/08 4/13

### Relaciones Comunitarias

#### Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas

##### Oficiales de Cumplimiento

Uno de los objetivos secundarios del sistema del Comité Asesor del Distrito y del Consejo del Plantel Escolar, es el de proporcionar medios de manera ordenada y responsable, por los cuales padres de familia y otros miembros de la comunidad pueden hacer que sus preocupaciones sean consideradas. Esto es consistente con la intención de que el Comité Asesor del Distrito sea un mecanismo, a través del cual los individuos y grupos interesados podrán dar sugerencias y recomendaciones para mejorar los programas financiados por el Estado y el Gobierno Federal.

Salvo que el Consejo Directivo disponga específicamente en otras políticas de la Junta, los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas sólo se utilizarán para investigar y resolver quejas alegando violaciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernen los programas educativos específicos, la prohibición de exigir a los estudiantes a pagar cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas y la discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, tal como se especifica en la política del Consejo adjunta.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas relativas a materiales académicos)

(cf. 1312.4 - Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas Williams)

(cf. 4031 - Quejas sobre la discriminación en el empleo)

La Política de los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas del Distrito y las regulaciones administrativas se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo salones y salas de reuniones del Centro estudiantil. Si 15 por ciento o más, de los alumnos matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma primario que no sea inglés; la política del distrito, la regulación, las formas y las comunicaciones relativas a los procedimientos uniformes para presentar quejas deberán ser traducidas a ese idioma.

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres)

La Junta Directiva designa al siguiente oficial de cumplimiento, para recibir e investigar quejas y asegurar que el distrito cumpla con la ley:

Asistente del Superintendente, Servicios de Instrucción  
1400 E. Janss Road  
Thousand Oaks, CA 91362  
805-497-9511, ext. 238

El Superintendente o designado debe asegurar que los empleados designados para investigar quejas, tengan conocimiento de las leyes y programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a un abogado según lo determinado por el Superintendente o su designado.

(cf. 9124 - El Abogado)

#### Notificaciones

El Superintendente o la persona designada anualmente deberá notificar al distrito por escrito de los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas a los estudiantes, empleados, padres/tutores, el Comité Asesor del Distrito, comités asesores escolares, oficiales de escuela privada o representantes apropiados y otras partes interesadas. (Código de educación 262.3, 49013; 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes Escolares / Consejos del sitio)

(cf. 1220 - Comités Asesores Ciudadanos)

(cf. 3260 - Cuotas y Cargos)

(cf. 4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones a los empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres)

El Superintendente o persona designada deberá hacer copias disponibles de los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas del Distrito en forma gratuita. (5 CCR 4622).

El Superintendente o la persona designada anualmente deberán notificar por escrito al distrito sobre los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas a los estudiantes, empleados, padres/tutores, el Comité Asesor del Distrito, comités asesores escolares, oficiales de la escuela privada o representantes apropiados y otras partes interesadas.

En consecuencia, si un individuo o grupo tuviese una queja contra programa financiado por el Estado o el Gobierno Federal, como se enumeran en la Política

1. Identificar a la persona(s), posición (posiciones) o unidad(es) responsables de recibir las quejas
2. Asesorar al demandante de cualquier remedio de la ley civil, que pueda estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si procede
3. Informar al demandante del proceso de apelación, de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluyendo el derecho del demandante a presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o emprender acciones ante los tribunales civiles u otras agencias públicas
4. Incluir declaraciones que:
  - a. El distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos

b. La revisión de la queja deberá ser completada dentro de los 60 días calendarios, a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a una extensión del cronograma

c. Una queja alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento debe ser presentada dentro de los seis meses, a partir de la fecha en que se produjo, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

d. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión del distrito

e. La apelación al CDE debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres)

### Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para hacer frente a todas las quejas que alegan que el distrito ha violado las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y acciones relacionadas subsecuentes, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una queja, cuando esté prevista una reunión o audiencia y cuando se tome una decisión o fallo.

#### Paso 1: Presentación de la Queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de un supuesto incumplimiento por el distrito. (5 CCR 4630)

Una queja ilegal con respecto a la discriminación, el acoso, la intimidación u hostigamiento puede ser presentada únicamente por una persona que alegue que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento o por una persona que crea, que un individuo o una clase específica de individuos han sido sujetos a la misma. La queja debe ser iniciada no más tarde de seis meses a partir de la fecha en que haya ocurrido la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. No obstante, previa solicitud por escrito por el demandante, el Superintendente o su designado puede extender el período de presentación para un máximo de 90 días calendarios. (5 CCR 4630)

La queja será presentada al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada uno un número de código y un sello de fecha.

Una queja que alega el incumplimiento de la ley sobre la prohibición de exigir a los estudiantes a pagar cuotas estudiantiles, depósitos y cargos puede ser presentada de forma anónima, si la queja

proporciona prueba o información que lleve a la evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Una queja sobre la cuota del alumno deberá ser presentada no más tarde de un año, a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (5 CCR 4600 (u))

El Distrito intentará de buena fe mediante la participación en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota estudiantil dentro de un año, antes de la presentación de la demanda en su totalidad. (5 CCR 4630 (c) (2))

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirle en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

### Paso 2: Investigación de la Queja

Dentro de los 10 días calendarios de recibir la queja, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la queja y prueba o información que lleve a la evidencia, para respaldar las alegaciones de la queja. El oficial de cumplimiento también deberá recoger todos los documentos y entrevistar a todos los testigos con información pertinente a la queja.

Esta reunión proporcionará una oportunidad al demandante y/o su representante de repetir la queja oralmente.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones en la queja, o su omisión o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la denuncia por falta de pruebas para apoyar la acusación. (5 CCR 4631)

La negativa del distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o cualquier otra información relacionada con la alegación de la queja, o su omisión o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo, basada en la evidencia recolectada, que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

### Paso 3: Respuesta

Dentro de los 30 días calendarios de recibir la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del distrito, tal como se describe a continuación en el Paso # 4. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días hábiles, su denuncia por escrito ante la Junta.

La Junta podría considerar el asunto en su próxima reunión regular o en una reunión especial con el fin de cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual la queja debe ser contestada. La Junta podría decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendarios siguientes a la recepción inicial del distrito de la queja o dentro del período de tiempo, que ha sido especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR 4631)

#### Paso 4: Decisión Final por Escrito

La decisión del distrito deberá ser por escrito y enviada al demandante. (5 CCR 4631)

La decisión del distrito deberá ser escrito en Inglés y en el idioma del demandante, cuando sea posible o por disposición de la ley.

La decisión deberá incluir:

1. Determinación de los hechos sobre la base de las pruebas reunidas (5 CCR 4631)
2. La conclusión de la ley (5 CCR 4631)
3. Disposición de la queja (5 CCR 4631)
4. Justificación de tal disposición (5 CCR 4631)
5. Las acciones correctivas, en su caso están garantizados (5 CCR 4631)
6. Notificación del derecho del demandante de apelar la decisión del distrito dentro de los 15 días calendarios para el CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación (5 CCR 4631)
7. Cualquier decisión relativa a la discriminación, el acoso, la intimidación, el hostigamiento o queja basada en la ley estatal deberá incluir un aviso, de que el demandante debe esperar hasta 60 días naturales desde la presentación de una apelación con el CDE antes de buscar soluciones a través de la ley civil. (Código de Educación 262.3)

Si un empleado o estudiante es disciplinado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que la acción efectiva fue tomada y que el empleado o estudiante fue informado de las expectativas del distrito. El informe no dará ninguna información adicional sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

De tener mérito, una queja alegando incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles, depósitos y otros cargos, el distrito debe proporcionar una solución a todos los estudiantes afectados y los padres/tutores, los cuales, en su caso, incluirán los esfuerzos razonables para asegurar el pleno reembolso a ellos. (Código de Educación 49013)

#### Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión del distrito, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 15 días calendarios de haber recibido la decisión del distrito. Al apelar al CDE, el demandante debe especificar la base de la apelación sobre la decisión y si los hechos son incorrectos y/o si la ley ha sido mal aplicada. El escrito deberá ir acompañado por una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)



Tras la notificación por el CDE que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o su designado deberán remitir los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no está cubierto por la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo pero no limitado a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recogidos por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar acción por el distrito cuando una de las condiciones enumeradas en 5 CCR 4650 exista; incluidos los casos en los que el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha en que la queja fue presentada ante el distrito.

#### Soluciones de la Ley Civil

Un demandante puede tramitar soluciones de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Las soluciones de la ley civil que pueden ser impuestas por una corte incluyen, pero no están limitadas a, mandatos judiciales y órdenes de restricción.

Para las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento basado en la ley estatal, el demandante deberá esperar hasta que hayan transcurrido 60 días calendarios a partir de la presentación de la apelación ante el CDE, antes de buscar soluciones de derecho civil, brindando el distrito notificación apropiadamente y en forma oportuna al demandante de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y a las quejas de discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3)

CSBA (10/97 03/02) 1/06

CVUSD (09/18/90 05/05/92 08/06/01 04/09/02 01/23/07 4/08 4/13